



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**DEMANDANTE.:** MARÍA ELIZABETH SUÁREZ PABÓN

**DEMANDADO:** OSCAR ALBEIRO PEDREROS TORRES

**RADICACIÓN:** 15299-31-84-001-2021-00078-00

**INFORME SECRETARIAL:**

*Garagoa – Boyacá, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

*En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.*

**ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO**

Secretaria

---

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE.: MARÍA ELIZABETH SUAREZ PABÓN  
DEMANDADO: OSCAR ALBEIRO PEDREROS TORRES  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00078-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

No se aportó registro civil de matrimonio con anotación al margen de la providencia mediante la cual se disolvió la sociedad conyugal. La partida eclesiástica no es documento idóneo para el efecto.

Valga decir que se anunció en la demanda el aporte del registro de matrimonio, pero lo aportado fue el registro civil de nacimiento de la señora ELIZABETH SUAREZ PABON.

Para subsanar debe aportarse el mencionado registro.

2. El Dr. JORGE PABLO BASTO URIBE actúa como abogado designado en amparo de pobreza a la señora MARIA ELIZABETH SUAREZ PABON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 75 del quince (15) de septiembre de 2021.



Angélica María González Figueredo  
Secretaria